



Función Pública

Anexo

Normatividad para  
contratación con entidades  
sin ánimo de lucro



Municipio de Caucasia

Dirección Territorial  
Antioquia

Estrategia de Asistencia  
Técnica Territorial 2025

PÚBLICA  
MENTE  
ESAP



Dirección de Fortalecimiento  
y Apoyo a la Gestión Estatal



ESCUELA SUPERIOR DE  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

## Normatividad

La contratación con Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL) se encuentra regulada por un conjunto de normas que establecen el marco jurídico aplicable a este tipo de procesos en Colombia. Estas disposiciones buscan garantizar que la ejecución de recursos públicos a través de organizaciones del tercer sector se realice bajo principios de legalidad, transparencia, eficiencia y responsabilidad.

El presente anexo recopila la normatividad más relevante que rige la contratación con ESAL, tanto desde el Estatuto General de Contratación como desde normas especiales que desarrollan aspectos específicos del procedimiento, los requisitos, las responsabilidades institucionales y los mecanismos de control y seguimiento. Incluye leyes, decretos y directivas que deben ser consideradas por las entidades territoriales al momento de estructurar, ejecutar y hacer seguimiento a convenios y contratos celebrados con estas organizaciones.

**Tabla 1.**

*Normatividad vigente aplicada a la estructuración de estudios previos.*

Ley	Denominación	Artículo
<b>Constitución Política de Colombia</b>	Constitución Política de Colombia de 1991	<p><b>ARTICULO 209.</b> <i>La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.</i></p> <p><i>Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley. (Constitución Política de Colombia, 1991).</i></p>
<b>Ley 80 de 1993</b>	<i>“Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”.</i>	<p>Establece los principios que rigen la contratación estatal: transparencia, economía, responsabilidad, entre otros. Define quiénes pueden contratar con el Estado y los regímenes contractuales aplicables.</p> <p><b>ARTÍCULO 3. De los Fines de la Contratación Estatal.</b> <i>Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la</i></p>

**Dirección Territorial Antioquia**

Correo: ventanillaunica@esap.edu.co  
 Dirección: Calle 56 N° 45-34 La Candelaria, Medellín  
 Código postal: 050012  
 Línea conmutador PBX: 018000 423713  
 Línea nacional gratuita PBX: 018000 423713  
 Código: EI-FO-028 / Versión: 1 / Fecha: 08/11/2024



Ley	Denominación	Artículo
		<p><i>continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.</i></p> <p><i>Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones. (El Congreso de la República de Colombia, 1993)</i></p> <p><b>ARTÍCULO 23.</b> <i>De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo. (El Congreso de la República de Colombia, 1993).</i></p>
<b>Ley 1150 de 2007</b>	<b>““Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos””.</b>	<p>Introduce modificaciones al Estatuto General de Contratación, incluyendo modalidades de selección y reglas para la contratación directa. Reconoce la posibilidad de contratación con ESAL bajo condiciones especiales.</p> <p><b>ARTÍCULO 1o. OBJETO.</b> <i>La presente ley tiene por objeto introducir modificaciones en la Ley 80 de 1993, así como dictar otras disposiciones generales aplicables a toda contratación con recursos públicos. (Congreso de la República de Colombia, 2007).</i></p>
<b>Ley 1474 de 2011</b>	<b>Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención,</b>	Obliga a la implementación de mecanismos de control, rendición de cuentas y seguimiento a los recursos públicos, aplicables también a convenios con ESAL.

**Dirección Territorial Antioquia**

Correo: [ventanillaunica@esap.edu.co](mailto:ventanillaunica@esap.edu.co)  
 Dirección: Calle 56 N° 45-34 La Candelaria, Medellín  
 Código postal: 050012  
 Línea conmutador PBX: 018000 423713  
 Línea nacional gratuita PBX: 018000 423713  
 Código: EI-FO-028 / Versión: 1 / Fecha: 08/11/2024



Ley	Denominación	Artículo
	<i>investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”.</i>	<p><b>ARTÍCULO 44. SUJETOS DISCIPLINABLES. EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY 734 DE 2002, QUEDARÁ ASÍ:</b></p> <p><i>El presente régimen se aplica a los particulares que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales; también a quienes ejerzan funciones públicas, de manera permanente o transitoria, en lo que tienen que ver con estas, y a quienes administren recursos públicos u oficiales.</i></p> <p><i>Se entiende que ejerce función pública aquel particular que, por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, realice funciones administrativas o actividades propias de los órganos del Estado, que permiten el cumplimiento de los cometidos estatales, así como el que ejerce la facultad sancionadora del Estado; lo que se acreditará, entre otras manifestaciones, cada vez que ordene o señale conductas, expida actos unilaterales o ejerza poderes coercitivos.</i></p> <p><i>Administran recursos públicos aquellos particulares que recaudan, custodian, liquidan o disponen el uso de rentas parafiscales, de rentas que hacen parte del presupuesto de las entidades públicas o que estas últimas han destinado para su utilización con fines específicos.</i></p> <p><i>No serán disciplinables aquellos particulares que presten servicios públicos, salvo que en ejercicio de dichas actividades desempeñen funciones públicas, evento en el cual resultarán destinatarios de las normas disciplinarias.</i></p> <p><i>Cuando se trate de personas jurídicas la responsabilidad disciplinaria será exigible del representante legal o de los miembros de la Junta Directiva.</i></p> <p><b>ARTÍCULO 86. IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO.</b> Las entidades</p>

**Dirección Territorial Antioquia**

Correo: [ventanillaunica@esap.edu.co](mailto:ventanillaunica@esap.edu.co)

Dirección: Calle 56 N° 45-34 La Candelaria, Medellín

Código postal: 050012

Línea conmutador PBX: 018000 423713

Línea nacional gratuita PBX: 018000 423713

Código: EI-FO-028 / Versión: 1 / Fecha: 08/11/2024



Ley	Denominación	Artículo
		<p>sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento:</p> <p>a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera;</p> <p>b) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad;</p> <p>c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en</p>

**Dirección Territorial Antioquia**

Correo: [ventanillaunica@esap.edu.co](mailto:ventanillaunica@esap.edu.co)

Dirección: Calle 56 N° 45-34 La Candelaria, Medellín

Código postal: 050012

Línea conmutador PBX: 018000 423713

Línea nacional gratuita PBX: 018000 423713

Código: EI-FO-028 / Versión: 1 / Fecha: 08/11/2024

Ley	Denominación	Artículo
		<p><i>desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia;</i></p> <p><i>d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia.</i></p> <p><i>La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento. (El Congreso de República de Colombia, 2011).</i></p>
<p><b>Decreto de 2013</b>      <b>1510</b></p>	<p><i>“Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública”</i></p>	<p><b>ARTÍCULO 2. PARTICIPES DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.</b> <i>Los partícipes del sistema de compras y contratación pública para efectos del Decreto-ley número 4170 de 2011 son:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><i>1. Las Entidades Estatales que adelantan Procesos de Contratación.</i></li> <li><i>En los términos de la ley, las Entidades Estatales pueden asociarse para la adquisición conjunta de bienes, obras y servicios.</i></li> <li><b>2. Colombia Compra Eficiente.</b></li> <li><b>3. Los oferentes en los Procesos de Contratación.</b></li> <li><b>4. Los contratistas.</b></li> <li><b>5. Los supervisores.</b></li> <li><b>6. Los interventores.</b></li> <li><b>7. Las organizaciones de la sociedad civil y los ciudadanos cuando ejercen la</b></li> </ol>

**Dirección Territorial Antioquia**

Correo: [ventanillaunica@esap.edu.co](mailto:ventanillaunica@esap.edu.co)  
 Dirección: Calle 56 N° 45-34 La Candelaria, Medellín  
 Código postal: 050012  
 Línea conmutador PBX: 018000 423713  
 Línea nacional gratuita PBX: 018000 423713  
 Código: EI-FO-028 / Versión: 1 / Fecha: 08/11/2024



Ley	Denominación	Artículo
		<i>participación ciudadana en los términos de la Constitución Política y de la ley.</i>
<b>Decreto de 2015</b>	<b>1082</b> <i>"Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional"</i>	<p><i>Artículo 2.2.1.1.2.1.1 <b>Estudios y documentos previos.</b> Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones y el contrato. Estos deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección:</i></p> <ol style="list-style-type: none"><li><i>1. La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.</i></li><li><i>2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.</i></li><li><i>3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.</i></li><li><i>4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos presupuestales en la estimación de aquellos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración.</i></li><li><i>5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable.</i></li><li><i>6. El análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo.</i></li><li><i>7. Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el proceso de contratación.</i></li></ol>

**Dirección Territorial Antioquia**

Correo: [ventanillaunica@esap.edu.co](mailto:ventanillaunica@esap.edu.co)

Dirección: Calle 56 N° 45-34 La Candelaria, Medellín

Código postal: 050012

Línea conmutador PBX: 018000 423713

Línea nacional gratuita PBX: 018000 423713

Código: EI-FO-028 / Versión: 1 / Fecha: 08/11/2024

Ley	Denominación	Artículo
		<p>8. La indicación de sí el proceso de contratación está cobijado por un acuerdo comercial. El presente artículo no es aplicable a la contratación por mínima cuantía".</p> <p><b>Artículo 2.2.1.1.2.2 Ofrecimiento más favorable.</b> La Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista.</p> <p>En la licitación y la selección abreviada de menor cuantía, la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta: (a) la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas; o (b) la ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio.</p> <p>Si la Entidad Estatal decide determinar la oferta de acuerdo con el literal (b) anterior debe señalar en los pliegos de condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las condiciones técnicas y económicas mínimas de la oferta.</li> <li>2. Las condiciones técnicas adicionales que representan ventajas de calidad o de funcionamiento, tales como el uso de tecnología o materiales que generen mayor eficiencia, rendimiento o duración del bien, obra o servicio.</li> <li>3. Las condiciones económicas adicionales que representen ventajas en términos de economía, eficiencia y eficacia, que puedan ser valoradas en dinero, como por ejemplo la forma de pago, descuentos por adjudicación de varios lotes, descuentos por variaciones en programas de entregas, mayor garantía del bien o servicio respecto de la mínima requerida, impacto económico sobre las condiciones existentes de la Entidad Estatal relacionadas con el objeto a contratar, mayor asunción de los Riesgos, servicios o bienes adicionales y que representen un mayor grado de satisfacción para la entidad, entre</li> </ol>

Ley	Denominación	Artículo
		<p>otras.</p> <p>4. El valor en dinero que la Entidad Estatal asigna a cada ofrecimiento técnico o económico adicional, para permitir la ponderación de las ofertas presentadas.</p> <p>La Entidad Estatal debe calcular la relación costo-beneficio de cada oferta restando del precio total ofrecido los valores monetarios asignados a cada una de las condiciones técnicas y económicas adicionales ofrecidas.</p> <p>La mejor relación costo-beneficio para la Entidad Estatal es la de la oferta que una vez aplicada la metodología anterior tenga el resultado más bajo.</p>
<p><b>Decreto de 2021</b>      <b>1860</b></p>	<p>“Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones”</p>	<p><b>ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.16. FOMENTO A LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS ESTATALES POR PARTE DE POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, DESPLAZADOS POR LA VIOLENCIA, PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL.</b> En los Procesos de Contratación, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos fomentarán en los pliegos de condiciones o documento equivalente que los contratistas destinen al cumplimiento del objeto contractual la provisión de bienes o servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, garantizando las condiciones de calidad y sin perjuicio de los Acuerdos Comerciales vigentes.</p> <p>La participación de los sujetos anteriormente mencionados en la ejecución del contrato se fomentará previo análisis de su oportunidad y conveniencia en los Documentos del Proceso, teniendo en cuenta el objeto</p>

**Dirección Territorial Antioquia**

Correo: ventanillaunica@esap.edu.co  
 Dirección: Calle 56 N° 45-34 La Candelaria, Medellín  
 Código postal: 050012  
 Línea conmutador PBX: 018000 423713  
 Línea nacional gratuita PBX: 018000 423713  
 Código: EI-FO-028 / Versión: 1 / Fecha: 08/11/2024



Ley	Denominación	Artículo
		<p>contractual y el alcance de las obligaciones.</p> <p><i>Esta provisión se establecerá en un porcentaje que no será superior al diez por ciento (10%) ni inferior al cinco por ciento (5%) de los bienes o servicios requeridos para la ejecución del contrato, de manera que no se ponga en riesgo su cumplimiento adecuado.</i></p> <p><i>Previo análisis de oportunidad y conveniencia, la Entidad Estatal incorporará esta obligación en la minuta del contrato del pliego de condiciones o documento equivalente, precisando las sanciones pecuniarias producto del incumplimiento injustificado de esta a través de las causales de multa que estime pertinentes.</i></p> <p><i>El supervisor o el interventor, según el caso, realizará el seguimiento y verificará que las personas vinculadas al inicio y durante la ejecución del contrato pertenezcan a los grupos poblacionales enunciados anteriormente. (...). (El Presidente de la República de Colombia, 2021).</i></p>
Ley 2195 de 2022	<p><i>“Por Medio De La Cual Se Adoptan Medidas En Materia De Transparencia, Prevención Y Lucha Contra La Corrupción Y Se Dictan Otras Disposiciones”.</i></p>	<p>Refuerza la vigilancia de los recursos públicos ejecutados por terceros, incluyendo las ESAL, e impone mayores obligaciones de control y transparencia.</p> <p><b>ARTÍCULO 31. PROGRAMAS DE TRANSPARENCIA Y ETICA EN EL SECTOR PÚBLICO.</b> <i>Modifíquese el Artículo 73 de la Ley 1474 de 2011, el cual quedara así:</i></p> <p><b>Artículo 73.</b> <i>Cada entidad del orden nacional, departamental y municipal, cualquiera que sea su régimen de contratación, deberá implementar Programas de Transparencia y Ética Pública con el fin de promover la cultura de la legalidad e identificar, medir, controlar y monitorear constantemente el riesgo de corrupción en el desarrollo de su misionalidad.</i></p> <p><i>Este programa contemplara, entre otras cosas:</i></p>

**Dirección Territorial Antioquia**

Correo: [ventanillaunica@esap.edu.co](mailto:ventanillaunica@esap.edu.co)

Dirección: Calle 56 N° 45-34 La Candelaria, Medellín

Código postal: 050012

Línea conmutador PBX: 018000 423713

Línea nacional gratuita PBX: 018000 423713

Código: EI-FO-028 / Versión: 1 / Fecha: 08/11/2024



Ley	Denominación	Artículo
		<p><i>a. Medidas de debida diligencia en las entidades del sector público.</i></p> <p><i>b. Prevención, gestión y administración de riesgos de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas y riesgos de corrupción, incluidos los reportes de operaciones sospechosas a la UIAF, consultas en las listas restrictivas y otras medidas específicas que defina el Gobierno Nacional dentro del año siguiente a la expedición de esta norma;</i></p> <p><i>c. Redes interinstitucionales para el fortalecimiento de prevención de actos de corrupción, transparencia y legalidad;</i></p> <p><i>d. Canales de denuncia conforme lo establecido en el Artículo 76 de la Ley 1474 de 2011;</i></p> <p><i>e. Estrategias de transparencia, Estado abierto, acceso a la información pública y cultura de legalidad;</i></p> <p><i>f. Todas aquellas iniciativas adicionales que la Entidad considere necesario incluir para prevenir y combatir la corrupción.</i></p> <p><b>PARAGRAFO 1.</b> <i>En aquellas entidades en las que se tenga implementado un Sistema Integral de Administración de Riesgos, este deberá articularse con el Programa de Transparencia y Ética Pública.</i></p> <p><b>PARAGRAFO 2.</b> <i>Las entidades del orden territorial contarán con el término máximo de dos (2) años y las entidades del orden nacional con un (1) año para adoptar Programa de Transparencia y Ética Pública.</i></p> <p><b>PARAGRAFO 3.</b> <i>La Secretaria de Transparencia de la Presidencia de la Republica será la encargada de señalar las características, estándares, elementos, requisitos, procedimientos y controles mínimos que deben cumplir el Programa de</i></p>

**Dirección Territorial Antioquia**

Correo: [ventanillaunica@esap.edu.co](mailto:ventanillaunica@esap.edu.co)

Dirección: Calle 56 N° 45-34 La Candelaria, Medellín

Código postal: 050012

Línea conmutador PBX: 018000 423713

Línea nacional gratuita PBX: 018000 423713

Código: EI-FO-028 / Versión: 1 / Fecha: 08/11/2024



Ley	Denominación	Artículo
		<p><i>Transparencia y Ética Pública de que trata este Artículo, el cual tendrá un enfoque de riesgos. El Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG) o modelos sucesores deberá armonizarse con el Programa de Transparencia y Ética Pública.</i></p> <p><b>PARAGRAFO 4.</b> <i>El Departamento Administrativo de la Función Pública tendrá a cargo las estrategias anti-trámites y los mecanismos para mejorar la atención al ciudadano estarán a cargo de dicha entidad y el Departamento Nacional de Planeación.</i></p> <p><b>PARAGRAFO 5.</b> <i>La Agencia de Renovación del Territorio acompañará el proceso de adopción del Programa de Transparencia y Ética Pública de los municipios descritos en el Decreto Ley 893 de 2017 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, para lo cual, contará con el apoyo de la Secretaria de Transparencia de la Presidencia de la Republica.</i></p> <p><i>El Programa de Transparencia y Ética Pública para los municipios PDET deberá prever el monitoreo específico respecto de los programas, proyectos y recursos derivados de los Planes de Acción para la Transformación Regional - PATR o en su momento la Hoja de Ruta Única que los incorpore.</i></p> <p><i>La Agencia de Renovación del Territorio será la encargada de realizar la articulación entre los municipios del Decreto Ley 893 de 2017 y la Secretaria de Transparencia de la Presidencia de la Republica. (El Congreso de la República, 2022)</i></p>
<b>Ley 2294 de 2023</b>	<i>Plan Nacional De Desarrollo: Colombia, Potencia Mundial De La Vida</i>	<b>ARTÍCULO 80. CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA LOCAL.</b> <i>Todas las inversiones y programas proyectados a ejecutarse en las regiones deberán contratar como mínimo el 50% de mano de obra local, siempre y cuando exista la mano de obra con las capacidades que requiere la ejecución de las inversiones y programas.</i>

**Dirección Territorial Antioquia**

Correo: [ventanillaunica@esap.edu.co](mailto:ventanillaunica@esap.edu.co)

Dirección: Calle 56 N° 45-34 La Candelaria, Medellín

Código postal: 050012

Línea conmutador PBX: 018000 423713

Línea nacional gratuita PBX: 018000 423713

Código: EI-FO-028 / Versión: 1 / Fecha: 08/11/2024



Ley	Denominación	Artículo
		<p><b>ARTÍCULO 100. PARTICIPACIÓN EN CONTRATACIÓN Y COMPRAS PÚBLICAS MEDIANTE ASOCIACIONES PÚBLICO POPULARES.</b> Las Entidades Estatales podrán celebrar directamente contratos hasta por la mínima cuantía con personas naturales o entidades sin ánimo de lucro que hagan parte de la economía popular y comunitaria.</p> <p>Estos contratos se denominarán Asociaciones Público Populares y podrán celebrarse para la ejecución de obras, o la adquisición de bienes y servicios relacionados con infraestructura social, vivienda rural, vías terciarias y caminos vecinales, cultura, infraestructura productiva local, proyectos de eficiencia energética, producción de alimentos, suministro de bienes y servicios, gestión comunitaria del agua, saneamiento básico, economía del cuidado, fortalecimiento ambiental y comunitario y adquisición de productos de origen o destinación agropecuarios.</p> <p>El Gobierno nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación, reglamentará el presente artículo.</p> <p><b>ARTÍCULO 101. ASOCIACIONES DE INICIATIVA PÚBLICO POPULAR.</b> Las Asociaciones de Iniciativa Público Popular, constituyen una modalidad de asociación que se regirá exclusivamente por lo previsto en el presente artículo y su reglamentación. Estas asociaciones son un instrumento contractual de vinculación entre entidades públicas y los diferentes instrumentos asociativos de origen comunitario tales como las unidades de la economía popular, organismos de acción comunal, social o comunitaria u otras formas de organización social, grupos y/o comunidades étnicas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, mujeres y víctimas, para el desarrollo de proyectos de infraestructura vial, educativa, medio ambiente, agrícola, pesca y pecuaria y de servicios públicos.</p>

**Dirección Territorial Antioquia**

Correo: [ventanillaunica@esap.edu.co](mailto:ventanillaunica@esap.edu.co)

Dirección: Calle 56 N° 45-34 La Candelaria, Medellín

Código postal: 050012

Línea conmutador PBX: 018000 423713

Línea nacional gratuita PBX: 018000 423713

Código: EI-FO-028 / Versión: 1 / Fecha: 08/11/2024

Ley	Denominación	Artículo
		<p><i>En los proyectos que sean desarrollados en los términos del presente artículo, los instrumentos asociativos contratados deberán financiar, parcial o totalmente, el desarrollo de los respectivos proyectos de infraestructura mediante el aporte de recursos o con aportes en especie.</i></p> <p><b>ARTÍCULO 354. MODIFÍQUESE EL NUMERAL 8 Y ADICIÓNENSE EL NUMERAL 9 AL ARTÍCULO 7° DE LA LEY 80 DE 1993, ASÍ:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 7°. ENTIDADES A CONTRATAR.</b> Para los efectos de esta ley se entiende por:</p> <p><i>8. Asociaciones de cabildos indígenas y/o autoridades tradicionales indígenas. Entidad de derecho público, encargada de fomentar y coordinar con las autoridades locales, regionales y nacionales, la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas, conforme a los lineamientos que al respecto reglamente el Ministerio del Interior y las demás entidades técnicas con competencias relacionadas para su conformación, dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley.</i></p> <p><i>9. Consejo Indígena. Forma de gobierno indígena, conformados y reglamentados a través de sus usos y costumbres, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 330 de la Constitución Política.</i></p> <p><b>Para el desarrollo de las asociaciones de que trata el presente artículo se aplicarán las siguientes reglas, sin perjuicio de aquellas establecidas en la reglamentación expedida por el Gobierno nacional:</b></p> <p><i>1. Mediante las asociaciones de las que trata el presente artículo, se podrá desarrollar el</i></p>



Ley	Denominación	Artículo
		<p><i>diseño, construcción, renovación, reparación, mejoramiento, equipamiento, gestión, operación y mantenimiento de proyectos de infraestructura y demás actividades técnicas necesarias para el cumplimiento del contrato en el respectivo territorio de la respectiva comunidad.</i></p> <p><i>2. El valor de las inversiones no podrá ser superior a seis mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (6.000 SMLMV).</i></p> <p><i>3. El aporte que realice la entidad pública no podrá ser superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de la inversión.</i></p> <p><i>4. La selección del adjudicatario del contrato se realizará mediante la modalidad de selección abreviada de la que trata el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, respetando los principios de contratación estatal de los que trata la Ley 80 de 1993.</i></p> <p><i>5. El interesado del que trata el presente artículo, deberá cumplir con la capacidad, experiencia e idoneidad de la que trata la normatividad vigente y acreditar los requisitos para la celebración previstos en la norma vigente.</i></p> <p><i>6. La asunción de compromisos presupuestales por partes de las entidades públicas se regirá por las normas presupuestales aplicables, según corresponda.</i></p> <p><i>7. El contrato mediante el cual se materializa la asociación, deberá identificar en forma clara los riesgos asignados a cada una de las partes con su correspondiente valoración, de conformidad con los lineamientos estipulados por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público o quien haga sus veces en el orden territorial.</i></p> <p><i>8. Las autoridades de vigilancia y control ejercerán todas las facultades legales sobre</i></p>

**Dirección Territorial Antioquia**

Correo: [ventanillaunica@esap.edu.co](mailto:ventanillaunica@esap.edu.co)

Dirección: Calle 56 N° 45-34 La Candelaria, Medellín

Código postal: 050012

Línea conmutador PBX: 018000 423713

Línea nacional gratuita PBX: 018000 423713

Código: EI-FO-028 / Versión: 1 / Fecha: 08/11/2024

Ley	Denominación	Artículo
		<p><i>los recursos que destinen las entidades públicas.</i></p> <p><i>En un término de seis (6) meses, el Departamento Nacional de Planeación con el apoyo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, reglamentará los requisitos y condiciones que deberán cumplirse para la celebración y ejecución de dichas Asociaciones, la duración de los contratos, la condiciones a las cuales se encuentra sujeto el derecho a la remuneración, entre otros. (El Congreso de la República de Colombia, 2023)</i></p>
<b>Ley 850 de 2023</b>	<i>“Por medio de la cual se reglamentan las veedurías ciudadanas”</i>	<p><b>TITULO IV  DERECHOS Y DEBERES DE LAS VEEDURIAS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 17. Derechos de las veedurías:</b></p> <p><b>a)</b> Conocer las políticas, proyectos, programas, contratos, recursos presupuestales asignados, metas físicas y financieras, procedimientos técnicos y administrativos y los cronogramas de ejecución previstos para los mismos desde el momento de su iniciación;</p> <p><b>b)</b> Solicitar al funcionario de la entidad pública o privada responsable del programa, contrato o proyecto la adopción de los mecanismos correctivos y sancionatorios del caso, cuando en su ejecución no cumpla con las especificaciones correspondientes o se causen graves perjuicios a la comunidad;</p> <p><b>c)</b> Obtener de los supervisores, interventores, contratistas y de las entidades contratantes, la información que permita conocer los criterios que sustentan la toma de decisiones relativas a la gestión fiscal y administrativa; La información solicitada por las veedurías es de <b>obligatoria</b> respuesta.</p> <p><b>d)</b> Los demás que reconozca la Constitución y la ley. (El Congreso de Colombia, 2023).</p>
<b>Decreto 092 de 2017</b>	Reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro	Establece el procedimiento para la contratación directa con ESAP, los requisitos, criterios de selección, contenido de los

**Dirección Territorial Antioquia**

Correo: [ventanillaunica@esap.edu.co](mailto:ventanillaunica@esap.edu.co)  
 Dirección: Calle 56 N° 45-34 La Candelaria, Medellín  
 Código postal: 050012  
 Línea conmutador PBX: 018000 423713  
 Línea nacional gratuita PBX: 018000 423713  
 Código: EI-FO-028 / Versión: 1 / Fecha: 08/11/2024



Ley	Denominación	Artículo
	que cumplen funciones de interés público o social.	estudios previos y condiciones del convenio o contrato.
<b>Ley 489 de 1998</b>	Normas sobre la organización y funcionamiento de la Administración Pública.	Reconoce la posibilidad de que entidades sin ánimo de lucro ejecuten funciones públicas delegadas mediante convenios con el Estado.
<b>Directiva Presidencial 01 de 2020</b>	Lineamientos para la contratación con ESAL en el marco de los principios de transparencia y eficiencia.	Recomienda criterios para verificar la idoneidad y experiencia de las ESAL y orienta sobre el uso racional de esta figura contractual.
<b>Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026</b> “Colombia, Potencia Mundial de la Vida”	Documento de política pública con enfoque en desarrollo territorial, inclusión y sostenibilidad.	Promueve alianzas entre el Estado y actores sociales (incluidas ESAL) para la ejecución de proyectos con enfoque territorial, transparencia y eficiencia.

Fuente: elaboración propia con definiciones de acuerdo con la normatividad vigente.

**Dirección Territorial Antioquia**

Correo: [ventanillaunica@esap.edu.co](mailto:ventanillaunica@esap.edu.co)

Dirección: Calle 56 N° 45-34 La Candelaria, Medellín

Código postal: 050012

Línea conmutador PBX: 018000 423713

Línea nacional gratuita PBX: 018000 423713

Código: EI-FO-028 / Versión: 1 / Fecha: 08/11/2024

## Referencias bibliográficas

- Congreso de La República de Colombia. (1913). Ley 4, "Sobre régimen político y municipal".  
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=8426>
- Congreso de la República de Colombia. (2007). Ley 1150 de 2007. Constitución de Colombia.  
[http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1150\\_2007.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1150_2007.html)
- Constitución Política de Colombia. (1991). Constitución Política de Colombia del 1991.  
<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4125>
- Decreto 310, Presidente de la República de Colombia. (2021). Decreto 310. Constitución de Colombia. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=160961>
- Congreso de Colombia. (18 de 11 de 2023). Ley 850 de 2023 . Fúnción Pública:  
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=10570#:~:text=Las%20veedur%C3%ADas%20deben%20obrar%20en,por%20mayor%C3%ADa%20absoluta%20de%20votos.>
- Congreso de la República. (2014). Ley 1712  
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=56882>
- Congreso de la República. (2022). Ley 2195 de 2022.  
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=175606>
- Congreso de la República de Colombia. (1993). Ley 80 de 1993. Constitución de Colombia.  
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=304>
- Congreso de la República de Colombia. (19 de Mayo de 2023). Ley 2294 de 2023. Fúnción Pública: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=209510>
- Congreso de República de Colombia. (2011). Ley 1474 de 2011. Constitución de Colombia.  
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=43292>
- Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente. (s.f.). Colombia Compra Eficiente. <https://colombiacompra.gov.co/ciudadanos/preguntas-frecuentes/colombia-compra-eficiente>
- Presidencia De La República De Colombia. (2011). DECRETO 4179, Por el cual se crea un Departamento Administrativo y se establece su objetivo, funciones y estructura.  
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=44666>
- Presidencia De La República De Colombia. (2012). Decreto 19 de 2012 , "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública."  
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=45322>
- Presidencia De La República De Colombia. (2012). Decreto 2364, Por medio del cual se reglamenta el artículo 7° de la Ley 527 de 1999, sobre la firma electrónica y se dictan otras disposiciones.  
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=50583>
- Presidencia de la República de Colombia. (24 de 12 de 2021). Decreto 1860 - Fúnción Pública.  
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=175187>
- Presidencia de la República de Colombia. (17 de 07 de 2013). Decreto 1510 de 2013 . Fúnción Pública: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=53776>